

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

84**MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

Dña. SUSANA REBOLLO ALONSO DE LINAJE, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 66, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 1062/2015 instados por Procurador D. JOSE RAMON GARCIA GARCIA en nombre y representación de Dña. MAYRA ENRIQUETA PARRERO GOMEZ contra D. MAGNO GREGORIO MOREIRA WILLIAMS en los que se ha dictado en fecha 25/05/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Ramón García García en nombre y representación de DOÑA MAYRA ENRIQUETA PARREÑO GOMEZ contra DON MAGNO GREGORIO MOREIRA WILLIAMS

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de los dos hijos menores de edad, Magno Francisco y Laila Isabel a la madre doña Mayra Enriqueta Parreño Gómez. La madre podrá gestionar todas las cuestiones administrativas de los menores sin necesidad de contar con el consentimiento paterno.

2.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio común a los hijos para que residan en el mismo en compañía de su madre.

3.- No procede establecer régimen de visitas alguno entre el padre y los hijos.

4.- No procede establecer que el padre abone pensión de alimentos alguna para los menores, en tanto no se conozca si percibe algún ingreso.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la LEC, debiendo interponerse el mismo en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia. Para recurrir es de aplicación la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, en su nueva redacción dada por el apartado 19 del art. 1 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Llévese el original al libro de sentencias.



En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. MAGNO GREGORIO MOREIRA WILLIAMS y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de Madrid.

El texto completo de la resolución que se ~~notifica~~ está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 25 de mayo de 2017

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.146/17)

